REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186
Roldanillo Valle, Marzo Diez y Siete (17) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Alfonso Álvarez Ocampo
Demandados: Manuela Escobar guerrero.
Radicación: 76-622-31-03-001-2022-00010-01

ASUNTO

Se decide si se admite o no recurso de apelación propuesto contra el auto N° 3.000 noviembre 17 de 2.021 proferido por el Juzgado promiscuo Municipal de La Unión Valle, que rechazo solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, se recibió vía correo electrónico, el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación.

La providencia impugnada es el auto N° 3.000 de fecha noviembre 17 de 2.021.

Esta decisión fue proferida de manera escrita, por fuera de audiencia.

Inconforme la parte demandante con la decisión, la impugno por vía de apelación, concedido por el A -Quo, en el efecto devolutivo.

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la parte demandada (legitimación), II) Formulo los reparos o motivos de inconformidad por escrito y dentro del término de ley, (oportunidad). III) Se interpuso contra un auto, y se concedió en el efecto devolutivo, que es el que legalmente corresponde. Inc. 6, del Art. 323 IV) La decisión impugnada, admite apelación lit e) del Num. 2 del art. 317 del C.G.P. V) La providencia se encuentra debidamente suscrita por el Juez de Primera Instancia. VI) Se descarta configuración de nulidad de lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima procedente admitir la apelación en el efecto suspensivo y se le concederá al apelante el termino de cinco (05) días a fin de proceder a sustentar el recurso, término que correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO,** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3000 de noviembre diez y siete (17) de 2021 que negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, y de levantamiento de medidas cautelares, según las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2°. Ejecutoriado el presente auto, quedara la actuación a despacho para decidir de plano.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No.	**024**
FECHA:	**Marzo 18 de 2022**
HERNAN GONZALES TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67845004797dcc9a0b356cfb36b2e34e98a79ed5d33af677c7004bd2285bb56c**

Documento generado en 17/03/2022 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica